1367

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

QUITO-ECUADOR

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINACIÓN:

ENQUALITY, ENGLISH, LEARNING, SCHOOL COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA/IDENTIDAD/RUC	CALIDAD
VALVERDE TERAN CLEVER ALBERTO	CC.170852944-9	SOCIO
GAMBA PARRA PEDRO PABLO	CI.170565921-5	SOCIO
FREIRE HERRERA ROBERTO CARLOS	CC.171214268-4	SOCIO
GAMBA LUGO LUZ DARY	CI.171163286-7	SOCIA

CUANTIA: USD $ 4.000,oo

DI 4 COPIAS ** M.G.V.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **SIETE (07) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES**, ante mí **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: señor CLÉVER ALBERTO VALVERDE TERAN, divorciado, por sus propios derechos; señor PEDRO PABLO GAMBA PARRA, casado, por sus propios derechos; señor ROBERTO CARLOS FREIRE HERRERA, soltero, por sus propios derechos; y, señorita LUZ DARY GAMBA LUGO, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Pedro Pablo Gamba Parra y señorita Luz Dary Gamba Lugo, quienes son de nacionalidad

colombiana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que conste el contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración del presente Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, comparecen los siguientes socios fundadores: **a)** señor Cléver Alberto Valverde Terán, ecuatoriano, de estado civil divorciado, residente domiciliado en esta ciudad de Quito.- **b)** señor Pedro Pablo Gamba Parra, colombiano, de estado civil casado, residente y domiciliado en esta ciudad de Quito.- **c)** señor Roberto Carlos Freire Herrera, ecuatoriano, de estado civil soltero, residente domiciliado en esta ciudad de Quito.- **d)** señorita Luz Dary Gamba Lugo, colombiana, de estado civil soltera, residente y domiciliada en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen la presente

Notaría Décimo Quinta del Cantón Quito
Dr. Enrique Díaz Ballesteros

compañía de responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por sus Cláusulas contractuales, por la ley y reglamentos que fueren aplicables para su funcionamiento.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE ENQUALITY, ENGLISH, LEARNING, SCHOOL COMPAÑÍA LIMITADA: TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la presente Compañía que se constituye es ENQUALITY, ENGLISH, LEARNING, SCHOOL COMPAÑIA LIMITADA. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero por acuerdo de la Junta General, podrá establecer Agencias o sucursales en cualquier lugar de territorio Nacional e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de la solemnidades legales.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es la prestación de servicios educacionales mediante programas regulares de enseñanza, la compañía no podrá dedicarse a prestar servicios educativos a nivel superior, en virtud de lo dispuesto en el Artículo diecisiete de la Ley de Educación Superior, promulgada en el Registro Oficial número setenta y siete de quince de mayo del dos mil y artículo setenta y seis de la Constitución Política del Ecuador; su enseñanza y aprendizaje de idiomas será para estudiantes de diferente edad, profesionales de todo nivel y no profesionales, esencialmente en la especialidad de inglés técnico y dialéctico que lo habilita para

proseguir estudios dentro o fuera del país. Se promoverá una cultura general básica y se desarrollarán actividades de orientación que permitan al estudiante garantizar su desenvolvimiento a las diversas manifestaciones de trabajo y la continuación a nivel superior atendiendo a los requerimientos del desarrollo social y económico del País y a las diferencia y aspiraciones individuales; además se ofrece una formación humanística, científica tecnológica en especialidad de inglés con profesionales especializados, para que el estudiante pueda desenvolverse eficientemente en los campos individual, social y profesional legalmente comprobados y calificados. Así mismo podrá importar y exportar todo tipo de material académico, comprar y vender equipos, maquinarias, instrumental de laboratorio suministros, vehículos, repuestos, accesorios, insumos de tipo educativo, didáctico pedagógico, tecnológico, deportivo, etcétera, afines a su objeto social; importación y adquisición de libros de toda clase y en diferentes idiomas y todo tipo de útiles escolares. La Compañía podrá representar a compañías nacionales o extranjeras que tengan objetos sociales semejantes o afines; además podrá intervenir como socio en toda clase de compañías sociedades, aportar capital a las mismas, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones participaciones de otras sociedades; importar y exportar toda clase de bienes y en fin realizar toda

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR

clase de actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por la ley y afines con su negocio social convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía, será de cincuenta años a partir de la inscripción de la presente escritura de Fundación de la Compañía en el Registro Mercantil. La Compañía podrá sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo o a su vez acordar la prórroga del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.- **TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACIÓN. TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DE LOS LIBROS DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATRO Mil DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se encuentra dividido en cuatro mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor cada una. El capital social se encuentra cancelado en su totalidad. Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos que determina la Ley de Compañías al respecto.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SÉPTIMO: TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.-** "La participación que tiene el socio de la Compañía es

transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que estos designen.- **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en lo que establece la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO NOVENO: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un Libro de Socios y Participaciones en el cual se inscribirán la sesión de participaciones y cualesquier variación respecto al derecho sobre ellos.- **TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DÉCIMO.-** Los derechos, obligaciones se encuentran determinados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley.- **TITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Junta General legalmente convocada es el órgano supremo de la Compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive los que hubieren votado en contra de la

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Enrique Díaz

resolución, salvo el derecho de impugnación conforme lo establece la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las Junta Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio económico de la Compañía y las Extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la Compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito, domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria se lo hará de conformidad con lo que establece el Reglamento sobre la Junta General de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse de asuntos puntualizados en la convocatoria bajo la pena de nulidad, las reuniones de Junta General, se efectuarán en el domicilio de la Compañía, salvo el caso de las Juntas Universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá

en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiéndose expresarse este particular en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votaron en contra sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia de Quito.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM DECISORIO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de socios presentes, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la Junta General las señaladas en la Ley de Compañías y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de Capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualesquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; **b)** Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas legales o a la culminación del periodo por el cual fueron elegidos; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto

QUITO-ECUADOR

0000005

de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualesquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **h)** Interpretar con el carácter obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la Compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; **m)** Las demás que señale la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la Junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Presidente éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; **b)** Presidir las sesiones

de Junta General de socios y suscribir las actas; **c)** Suscribir las actas de Junta General conjuntamente con el Gerente cuando este se desempeñe como secretario; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; **e)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; **f)** Pedir al Gerente que convoque a Junta General de socios; **g)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; **h)** Reemplazar al Gerente , por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y , aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; **i)** Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; **j)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **k)** Las demás que señale las Ley de Compañías, estos estatutos, reglamento de la Compañía y la Junta General de socios. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE.-** El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la Junta General no lo reelija o sustituya con un nuevo Gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para

Notaría Décimo Octava
NOTARIO
Enrique Díaz

0000006

ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicialmente; **b)** Efectuar cualesquier gestión administrativa o judicial ante la autoridad respectiva, en los casos que así se requiera o fuera necesario; **c)** Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; **d)** Supervisar las labores del personal de la Compañía; **e)** Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes que deben pesar sobre ellos; **f)** Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los estatutos de la Compañía; **g)** Firmar los cheques de la Compañía o endosar para el cobro de los giros en favor de ella; **h)** Constituir apoderado o procurador, para aquellos actos que faculte la Ley y el presente estatuto; **i)** Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; **j)** Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; **k)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; **l)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; **m)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de junta general siempre que hubiere actuado como secretario; **n)** Subrogar al presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva el Gerente convocará a la brevedad posible a Junta General para llenar la

vacante; **o)** Nombrar y remover al personal de la Compañía, señalar sus remuneraciones, conforme al presupuesto aprobado por ella; **p)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **q)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; **r)** Manejar las cuentas bancarias según atribuciones; **s)** Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **t)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **u)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos los reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Por ausencia del Presidente en las Juntas Generales o por decisión de este organismo se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada, de igual forma cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un secretario ad-hoc de entre los socios, igualmente para un específica reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Enrique Díaz

general, legalmente conferido.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las actas de la Juntas Generales se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y Secretario. Además se formará un expediente de cada Junta con los documentos referidos, en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Actas de la Juntas Generales, cuando tenga el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad conforme lo establece la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y de interés de la Compañía. El tiempo de duración del Comisario en su cargo será de un año.- **TITULO QUINTO: EL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES: ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Compañía formará parte de la reserva legal, deduciendo de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuarse todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada.- **TITULO SEXTO: DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente.- **TITULO SÉPTIMO: DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad por cada uno de los socios. según el siguiente detalle:

SOCIOS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**NUMERO DE PARTICIPACIONES**
CLÉBER A. VALVERDE	$1.291,oo	$1.291,oo	1.291
ROBERTO C. FREIRE	$ 775,oo	$ 775,oo	775
LUZ D. GAMBA L.	$1.070,oo	$1.070,oo	1.070
PEDRO P. GAMBA	$ 864,oo	$ 864,oo	864
TOTAL	**$4.000,oo**	**$4.000,oo**	**4.000**

Lo que determina que el capital social esta suscrito y pagado en el cien por ciento.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El capital social es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.- **TITULO OCTAVO: DESIGNACIÓN DEL GERENTE Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Los socios han decidido nombrar como gerente de la Compañía para un período señalado en estos estatutos al señor CLEVER ALBERTO VALVERDE TERAN, cuyo nombramiento se inscribirá en las oficinas del Registro Mercantil, en la forma de inscripción de la presente escritura;

nombrar además como presidente de la Compañía para un periodo establecido en estos estatutos a la señorita LUZ DARY GAMBA LUGO, quien igualmente entrará en funciones desde el momento de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.- **TITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Facúltase al Doctor Gonzalo Proaño para que realice todos los trámites y diligencias necesarias, para la legalización y perfeccionamiento de la Compañía.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo par la perfecta validez de esta clase de instrumentos." **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso y se encuentra firmada por el Doctor Gonzalo Proaño, Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos dieciséis del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura pública, se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman

conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. CLÉBER ALBERTO VALVERDE TERAN

C.C.170852944-9 C.V.110-0589

SR. PEDRO PABLO GAMBA PARRA

C.I.170565921-5

SR. ROBERTO CARLOS FREIRE HERRERA

C.C.171214268-4 C.V.101-0043

SRTA. LUZ DARY GAMBA LUGO

C.I.171163286-7

FIRMADO) DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.- SE AGREGAN HABILITANTES.-

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC10100000092** 0000369

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
VALVERDE TERAN CLEVER ALBERTO	1,291.00
GAMBA LUGO LUZ DARY	1,070.00
GAMBA PARRA PEDRO PABLO	864.00
FREIRE HERRERA ROBERTO CARLOS	775.00
Total	4,000.00

La suma de :

CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÐIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ENQUALITY, ENGLISH, LEARNING, SCHOOL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÐIA DE RESPONSABILIDAD deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Miércoles, Abril 2, 2003**
FECHA

230779

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio N°. 03 1186 **- DOC/IE - MICIP -**

Quito, 21 MAR 2003

Señor Doctor
GONZALO PROAÑO C.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 21 de marzo del 2003, mediante la cual comunica al MICIP, que la señora **LUZ DARY GAMBA LUGO,** ciudadana de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante al amparo del Convenio Colombo-Ecuatoriano, otorgada el 17 de abril de 1985 y con validez por tiempo indefinido, con Registro N°. Libro 8, Orden 2302, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **MIL SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$. 1,070,00),** en la constitución de una compañía que se denominará **ENQUALITY, ENGLISH, LEARNING, SCHOOL CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que **la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Juan Lozada Andrade.
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).-

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Notaría Décimo Octava
Dr. Enrique Díaz
0000010

Oficio N°. 03 1187 **- DOC/IE - MICIP -**

Quito, **21 MAR 2003**

Señor Doctor
GONZALO PROAÑO C.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 21 de marzo del 2003, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **PEDRO PABLO GAMBA PARRA,** ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante al amparo del Convenio Colombo-Ecuatoriano, otorgado el 22 de julio de 1977 y con validez por tiempo indefinido, con Registro N°. Libro 2, Orden 3433, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$. 864,00),** en la constitución de una compañía que se denominará **ENQUALITY, ENGLISH, LEARNING, SCHOOL CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que **la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional,** según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Juan Lozada Andrade.
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170565921-5

PEDRO PABLO GAMBA PARRA
NOMBRES Y APELLIDOS

5 DE MAYO DE 1947
BOGOTA - COLOMBIA
EXT 2 3210

QUITO PICHINCHA 1977 EXT M

COLOMBIANA V4344 V4244
NACIONALIDAD IND.DACT

C/C SOFIA LUGO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA PINTOR
INSTRUCCION PROF/OCUP

PEDRO PABLO GAMBA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CUSTODIA PARRA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 7 DE ENERO DE 1992
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DEL TITULAR b.m
FECHA DE CADUCIDAD

FORM No. 0153133

FIRMA DE LA AUTORIDAD — PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171163286-7

LUZ DARY GAMBA LUGO
NOMBRES Y APELLIDOS

25 DE SEPTIEMBRE DE 1972
BOGOTA COLOMBIA
EXT 8 2302
QUITO PICHINCHA 1985

COLOMBIANA V4444I4444
SOLTERA
SECUNDARIA EMPLEADA PARTICULAR
PEDRO PABLO GAMBA
SOFIA SADIE LUGO
QUITO 12 DE MARZO DE 1996
INDEFINIDA MA 2720058

FIRMA DE LA AUTORIDAD — PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170852944-9

VALVERDE TERAN CLEVER ALBERTO
NOMBRES Y APELLIDOS

4 JULIO 1971
FECHA DE NACIMIENTO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABU
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002- 0092 0128A
TOMO PAG. ACT.

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

LIZARZABURU 1971

ECUATORIANA
NACIONALIDAD IND.DACT.

DIVORCIADO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR IC ADMIN EMPRESAS
INSTRUCCION PROF/OCUP.

GUSTAVO VALVERDE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

DELIA MATILDE TERAN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 08/05/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

08/05/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0474505

FIRMA DE LA AUTORIDAD — PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

110 - 0589 NUMERO — 1708529449 CEDULA

VALVERDE TERAN CLEVER ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA — QUITO CANTON
ALFARO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

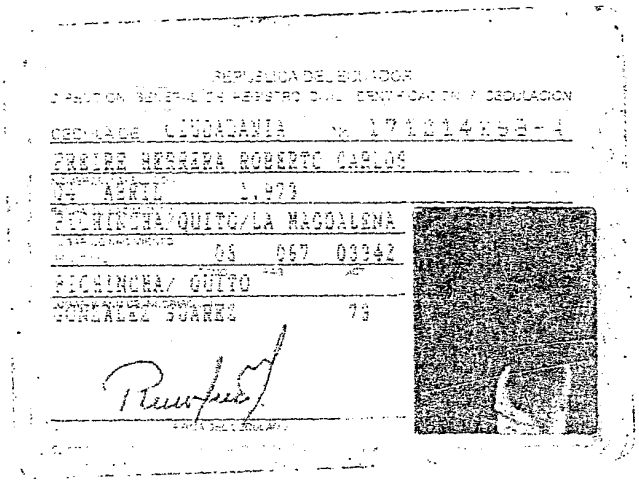

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171214[illegible]-4
FREIRE HERRERA ROBERTO CARLOS
04 ABRIL 1.979
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
06 067 03342
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 73

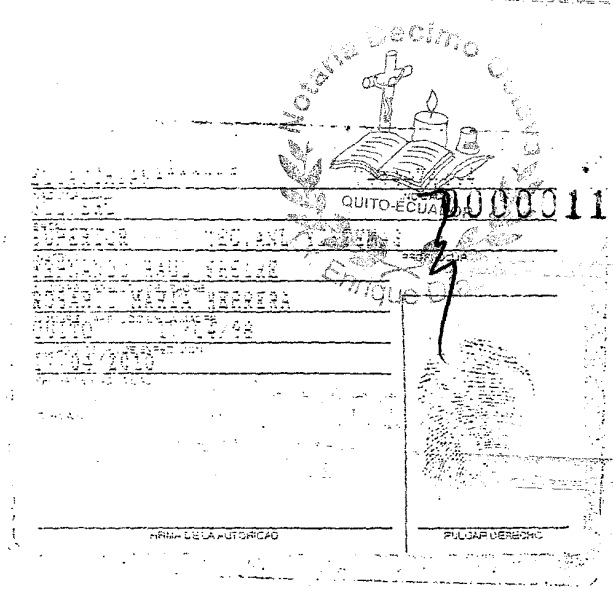

FIRMA DEL CEDULADO

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Enrique Díaz

0000011

[illegible]
[illegible]
SUPERIOR [illegible]
[illegible] RAUL FREIRE
ROSARIO MARIA HERRERA
QUITO [illegible]/98
[illegible]/2010

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

101 - 0043 NUMERO
1712142684 CEDULA
FREIRE HERRERA ROBERTO CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
EL SALVADOR PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En: - 1 - Foja(s) Util(es)

Quito, a: 07 MAY 2003

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Enrique Díaz

ESPACIO EN BLANCO

Se o...

...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ENQUALITY, ENGLISH, LEARNING, SCHOOL COMPAÑÍA LIMITADA, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- *En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ENQUALITY, ENGLISH, LEARNING, SCHOOL COMPAÑÍA LIMITADA, de fecha 07 de MAYO del 2003, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 03.Q.IJ.1939, de fecha 28 de MAYO del 2003, que Aprueba la referida escritura.-* ***Quito a, 03 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.-***

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de mayo del 2.003, bajo el número **1896** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"*ENQUALITY, ENGLISH, LEARNING, SCHOOL* CÍA. LTDA.",** otorgada el siete de mayo del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1209**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018679.**- Quito, a veintitrés de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-